



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
**LXIII Legislatura**

**"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 12 de enero de 2018.

**OFICIO:COM.PERM.E.C/LXIII/02/ENE/18**  
**ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**

**C. LIC. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS**  
**OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**  
**EDIFICIO**

Por instrucciones de la C. Diputada Eufrosina Cruz Mendoza, y con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y del artículo 70 del Reglamento Interior del Congreso del estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente Dictamen con Proyecto de Decreto por el que:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE OAXACA.**

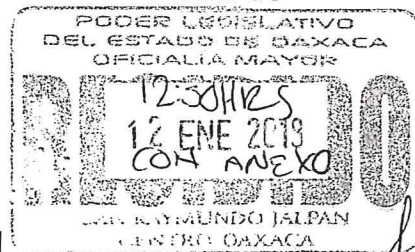
Por lo que solicito se incluya en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro particular, quedo de usted



**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DR. JOSE ANTONIO ALVAREZ HERNÁNDEZ**  
**ASESOR DE LA COMISIÓN**  
**PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**



**HONORABLE  
LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E**

**EUFROSINA CRUZ MENDOZA**, Diputada de esta Legislatura Estatal, con fundamento en lo que establece la fracción I, del artículo 50, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; los artículos 70, 72 y 74 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a la consideración del pleno de esta Honorable Legislatura, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la pasada legislatura, la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, presentó una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE OAXACA**, misma que no se dictaminó en su momento a pesar de la gran importancia que esta tiene en nuestro marco Constitucional.

Dicha iniciativa es digna de retomarse, pues en efecto, en la actualidad todo Estado Democrático se establece bajo el principio de soberanía, entendida esta como el pilar básico bajo el cual se organiza el ejercicio del poder político, esta soberanía se manifiesta en formas y mecanismos particulares los cuales legitiman el actuar de las estructuras Gubernamentales, la participación del pueblo en los procesos políticos, no solo se da en forma accidental o de manera caprichosa, es en realidad el principio fundamental de un verdadero Estado de Derecho, el cual cobra vida con el respeto de los Derechos Humanos.

La participación política del pueblo, se da a través de aquellos que tienen derecho a participar, es decir, mediante la Ciudadanía. Esta participación de acuerdo a diferentes estudios puede llevarse mediante mecanismos institucionales como son:

- 1).- El principio de la representación política, en un ejercicio democrático la ciudadanía elige a sus gobernantes de manera periódica.
- 2).- La formación de agrupaciones sociales intermedias, autonomía política que se otorga a los Ciudadanos, entre que sobresalen los partidos políticos.
- 3).- Los mecanismos de democracia y participación directa.

En la representación política la voluntad del pueblo se convierte en voluntad del Estado de manera indirecta a través de las personas que son elegidas para representar los intereses de una colectividad, en los mecanismos de democracia y participación directa se logra la transformación de una manera directa. Dentro de estos mecanismos, podemos incluir a la iniciativa ciudadana, la otra forma de participación se da a través de las formaciones sociales o agrupaciones políticas, los partidos políticos son de manera general esos órganos en los cuales pueden participar los Ciudadanos, cuya

objetivo es el de propiciar la participación de los mismos y poder acceder a cargos de elección popular.

En Oaxaca se instituyó la iniciativa ciudadana como un mecanismo de democracia directa a través del Decreto 397 del 6 de Abril de 2011. De esa manera los ciudadanos del Estado adquirieron el derecho de presentar iniciativas ante el Poder Legislativo, mismas iniciativas que conforme a la nueva normatividad son turnadas de manera inmediata a las Comisiones para su análisis y dictamen. Es necesario mencionar que antes de la reforma los ciudadanos debían obtener el respaldo del Diputado de su Distrito para poder presentar iniciativas y además era necesario que el Pleno Legislativo votara si se turnaba la iniciativa a Comisiones, caso contrario se desechara la iniciativa.

De igual manera, la reforma al artículo 71 de la Constitución federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto del año 2012, que adiciono una fracción IV al artículo antes mencionado, otorgó el derecho de los Ciudadanos a presentar iniciativas, lo que conlleva a estrechar la relación entre la ciudadanía y sus representantes políticos. No podemos dejar de señalar que las democracias más consolidadas se dan en aquellos países que cuentan con una ciudadanía participativa, educada políticamente, responsable e informada.

Esta forma de mecanismo de participación ciudadana aunada a otras como son el referéndum, el plebiscito, cabildos abiertos, etc. Encauzan las justas demandas de los ciudadanos a sus necesidades, nos permite señalar de manera fehaciente que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno y una de ellas, es la de tener el derecho de modificar nuestra constitución local.

Sin embargo, al reformarse el artículo 50 de nuestra Constitución Local, se omitió reformar también el artículo 141 del mismo ordenamiento para señalar de manera expresa que los Ciudadanos del Estado pueden presentar iniciativas de reforma a la Constitución del Estado, en congruencia con el derecho de iniciativa popular establecido en el primer precepto. Por ello, se hace necesario adicionar el texto de este último artículo para que de manera exprese la iniciativa popular abarque también la materia constitucional.

Por todo lo anterior, en estricto apego al principio de constitucionalidad que deben seguir los procesos legislativos y a fin de establecer de manera fehaciente el derecho de los Ciudadanos Oaxaqueños a presentar iniciativas de reformas a nuestra constitución local, presento a esta Soberanía la presente propuesta de reforma al artículo 141 de nuestra Constitución.

En consecuencia se somete a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de:

### **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 141.- Esta Constitución Política puede ser adicionada o reformada, las iniciativas que tengan este objeto deben ser suscritas por el Diputado o Diputados que las presenten, por el Gobernador, el Tribunal Superior de Justicia, los Ayuntamientos o los Ciudadanos en los términos de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, del artículo 50 de esta Constitución.**

[...]

[...]

[...]



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

## TRANSITORIO

**ÚNICO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, a esta Honorable Legislatura Estatal, reitero mi compromiso y respeto de siempre.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA  
C.P. EUFROSINA CRUZ MENDOZA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 15 de enero de 2018.

ATENTAMENTE

**C.P. EUFROSINA CRUZ MENDOZA**  
DIPUTADA DE LA LXIII LEGISLATURA EN EL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA.